

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: C.I. SEGURIDAD & GESTIÓN S.A.S. y MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ

Radicación: 760013103019-2021-00218-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103019-2021-00218-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

El apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado el 24 de febrero de 2022 por medio del cual se dispuso terminar por desistimiento tácito el asunto bajo estudio.

I. FUNDAMENTOS

En síntesis, el togado de la parte actora explica que, ante el requerimiento del despacho para realizar la notificación de los demandados, el 13 de diciembre de 2021 procedió conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 a realizar la notificación de la parte demandada remitida a la sociedad C.I SEGURIDAD & GESTIÓN S.A.S y al señor MIGUEL EDUARDO CADENA a la dirección electrónica CONTASEGES@SEGESLTDA.COM con resultado ENTREGADO Y ABIERTO y al correo electrónico SEGES@EMCALI.NT.CO con resultado LA ENTREGA FALLO.

Que el 21 de enero de 2022 procedió a aportar la notificación efectuada al despacho, pero el correo electrónico se envió por error involuntario al correo del juzgado 19 Civil Municipal de Cali, siendo el correcto el del 19 Civil del Circuito, para lo cual aporta la siguiente constancia de envío del correo:

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: C.I. SEGURIDAD & GESTIÓN S.A.S. y MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ

Radicación: 760013103019-2021-00218-00

Asistente Jorge Naranjo

De: Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>
Enviado el: viernes, 21 de enero de 2022 11:58 a. m.
Para: 'j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'juridico@jorgenaranjo.com.co'
Asunto: MEMORIAL APORTANDO NOT CONFORME AL DECRETO CI SEGURIDAD Y GESTION RAD 202100
Datos adjuntos: CERTIMAIL SEGURIDAD Y GESTION.pdf; CITATORIO SEGURIDAD Y GESTION 1.pdf; CITATORIO SE 3.pdf; CITATORIO SEGURIDAD Y GESTION 4.pdf; MEMORIAL PRONUNCIANDOSE SOBRE REQUE

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E S D

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CI SEGURIDAD Y GESTIÓN Y MIGUEL EDUARDO CADENA
RADICACIÓN: 202100218

Me permito dar respuesta al requerimiento del 09/12/2021

Atentamente,

María Marquez
Auditor Jurídico
Naranjo Azcárate Abogados



Activar
Ve a Conf

Por lo que solicita revocar el auto notificado por estado el día 24 de febrero del 2022 el cual dio por terminado el proceso por desistimiento tácito y en su lugar tener por notificados a los demandados para continuar con el curso procesal, pues si bien es cierto que no aportó al juzgado que le correspondió dicho proceso, se realizó de acuerdo a los tiempos estipulados.

Teniendo en cuenta que el abogado manifestó que había enviado las resultas de la notificación de los demandados al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, antes de resolver el recurso de reposición se le requirió para que aportara el memorial que contiene dicha notificación, a lo cual dio cumplimiento en el término concedido.

II. CONSIDERACIONES

1.- Tal como lo indica el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez o magistrado con el objeto de que se revoque o se reforme.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial; siendo requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le exponga al Juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, a

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: C.I. SEGURIDAD & GESTIÓN S.A.S. y MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ

Radicación: 760013103019-2021-00218-00

fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto, que es evidente que si el Juez no tiene esa base, le sería difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

2.- Para resolver es necesario transcribir el Art. 317 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)” (Negrilla del juzgado).

Conforme la normatividad transcrita, se advierte que en el auto recurrido se da aplicación al inc. 1° Núm. 1° del C.G.P., toda vez que mediante auto del 07 de diciembre de 2021 se ordenó al demandante **“REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta. Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO”**, esto era notificar a la parte pasiva de esta demanda, sin embargo, el demandante no demostró haber adelantado gestión alguna para cumplir con lo requerido dentro del término legal fijado, siendo claro que del agotamiento de tales diligencias dependía la continuación del proceso, por lo que se decretó la terminación de este asunto.

No obstante, al interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que termina el proceso, informa que realizó las diligencias de notificación de la pasiva dentro del término concedido, pero se equivocó al remitir el memorial pues lo envió al correo del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para lo cual aporta constancia de correo, donde se refleja que se envió el 21 de enero de 2021 fecha en la cual aún no se había vencido el término de los treinta (30) otorgados para hacerlo, ya que el auto de requerimiento se notificó el 09 de diciembre de 2021 y

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: C.I. SEGURIDAD & GESTIÓN S.A.S. y MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ

Radicación: 760013103019-2021-00218-00

dicho termino venció el 14 de febrero de 2022, además el correo va dirigido a este Juzgado y en él se relacionan los datos de este proceso.

Sumado a lo anterior, al requerirle para que aportara las resultas de la notificación realizada a los demandados, allega las constancias de envío de las notificaciones para los demandados C.I. SEGURIDAD & GESTIÓN S.A.S. y MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ a los correos electrónicos contaseges@segeltda.com y segeltda@emcali.nt.co enviadas el 13 de diciembre de 2021, direcciones electrónicas que los demandados aportaron al momento de actualizar sus datos y solicitar su vinculación con el Banco demandante, además de estar relacionada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada; ante dicho envío conforme la certificación de certimail se indica que la notificación remitida al correo electrónico segeltda@emcali.nt.co obtuvo el resultado "LA ENTREGA FALLO", pero la enviada al correo electrónico contaseges@segeltda.com tiene resultado "**ENTREGADO Y ABIERTO**" el cual contiene los anexos: mandamiento de pago, poder, demanda, pagare, anexos y citatorio.

Con lo anterior se logra probar que efectivamente se realizó la notificación de esta demanda a los demandados dentro del término de los treinta (30) otorgados para hacerlo, ya que como se explicó anteriormente, el auto de requerimiento se notificó el 09 de diciembre de 2021 y dicho termino venció el 14 de febrero de 2022, y **la notificación fue entregada y abierta el 13 de diciembre de 2021 a las 10:06:51 AM y 10:07:42 AM**, siendo procedente revocar el auto notificado el 24 de febrero de 2022 por medio del cual se dispuso la terminación por desistimiento tácito y en su lugar advertir que los demandados C.I. SEGURIDAD & GESTIÓN S.A.S. y MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ quedaron notificados personalmente conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 desde el 16 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

III. RESUELVE

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: C.I. SEGURIDAD & GESTIÓN S.A.S. y MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ

Radicación: 760013103019-2021-00218-00

PRIMERO: REVOCAR la providencia recurrida, esto es, el auto notificado el 24 de febrero de 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que los demandados C.I. SEGURIDAD & GESTIÓN S.A.S. y MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ quedaron notificados personalmente conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 desde el 16 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **045** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MARZO 23 -2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a731d772c222750160470c7484871d9602346f04fdb72479b2b44720edceff9**

Documento generado en 22/03/2022 02:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>